

2250 ORDEN de 22 de enero de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones para programas de actividades y de inversiones de carácter cultural.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas en materia de cultura, ha previsto apoyar la realización de determinados programas de actividades culturales y de inversiones por parte de Ayuntamientos, particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, con el fin de contribuir a una más amplia participación y utilización de los bienes de la cultura, y partiendo de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO :

Artículo 1

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dentro de los créditos que se consignen en los programas de su presupuesto para 1990, podrá conceder a Ayuntamientos, particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro domiciliados en Municipios de la Región, subvenciones para los fines que se establecen en la presente convocatoria.

Artículo 2

Los Ayuntamientos podrán solicitar subvenciones:

- a) En materia de música, danza y folklore, para el funcionamiento y sostenimiento de escuelas y bandas de música y organización de certámenes, festivales y cursos u otras manifestaciones de especial relevancia.
- b) En materia de teatro, para la organización de festivales de notoria trascendencia.
- c) En materia de cine, para la creación, funcionamiento y actividades de cine-clubs.
- d) En materia de artes plásticas, para montaje de exposiciones de especial interés y para la creación y sostenimiento de talleres.
- e) Para adquisiciones de libros con destino a bibliotecas públicas y centros de lectura integrados en el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.
- f) Para organización de archivos municipales.
- g) Para adquisición, construcción, restauración, rehabilitación, adaptación y equipamiento de edificios destinados a bibliotecas públicas y centros culturales.
- h) Para restauración de bienes muebles e inmuebles así como de yacimientos y zonas arqueológicas integrantes del Patrimonio Histórico Español de la Región de Murcia.
- i) Para inversiones de carácter cultural con arreglo del Plan «V Centenario de la Unidad de España» para 1991, según el Real Decreto 988/82 de 30 de abril (B.O.E. 19 de mayo).
- j) Ayuda para publicaciones de libros y para convocatorias de certámenes y premios literarios de relevante interés.

Artículo 3

Los particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro podrán solicitar subvenciones:

- a) En materia de música, danza y folklore, para funcionamiento y sostenimiento de escuelas y bandas de música, participación en manifestaciones de notoria importancia fuera de la Región y para montajes de ballets o de obras líricas.
- b) En materia de teatro, a compañías o grupos para representaciones de justificada trascendencia fuera de la Región.
- c) En materia de cine, para la creación, funcionamiento y actividades de cine-clubs.
- d) En materia de artes plásticas, para montaje o participación en exposiciones de particular relevancia.
- e) En materia de patrimonio histórico, para restauración de bienes inmuebles y muebles que estén declarados Bienes de Interés Cultural o sobre los que se haya incoado expediente de declaración.
- f) En materia de publicaciones para la edición de libros y revistas de especial interés.

Artículo 4

Asimismo, podrán concederse ayudas económicas para aquellas actividades que no estando contempladas en los dos artículos anteriores, ofrezcan en razón a su temática, singularidad o relevancia, a juicio de la Consejería, un extraordinario interés o un alto rendimiento o proyección socio-cultural para la Región.

Artículo 5

Las solicitudes se presentarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo en modelo normalizado que se facilitará por la Dirección General de Cultura y a la que se unirá fotocopia del D.N.I., datos del código cuenta-cliente con los 20 dígitos y si se trata de Asociación, además, cédula de identificación fiscal.

Los Ayuntamientos no están obligados a aportar estos documentos, debiendo indicar en la instancia su código de identificación fiscal y el código cuenta cliente. Las solicitudes se acompañarán, además, de la documentación que en cada caso se especifica:

- a) Para actividades culturales en cualquiera de las materias establecidas:

Memoria de la actividad que se pretende realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifique las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

En el caso de subvenciones a personas individuales o grupos, historial de la persona o grupo solicitante.

En el caso de peticiones de ayuda para escuelas y bandas de música, estos requisitos serán sustituidos por la memoria-organigrama tipo facilitada por la Dirección General de Cultura.

Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la subvención que se solicita.

b) Para adquisición de libros con destino a bibliotecas públicas y centros de lectura:

Memoria detallada de la biblioteca pública para la que se solicita la subvención con indicación de la aportación económica anual a la misma por parte del Ayuntamiento, instalaciones, número de volúmenes, personal destinado y servicios que presta a los usuarios.

c) Para organización de archivos municipales.

Memoria de la actividad que se pretende realizar en la que se valore el fondo documental objeto de ordenación y se expresen las fechas extremas del referido fondo.

Aportación económica municipal al archivo en el ejercicio presupuestario anterior y personal destinado en él.

Presupuesto detallado y financiación prevista.

Cualquier otro tipo de documentación que pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

Compromiso de atenerse a las directrices técnicas que facilite el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.

d) Para publicaciones:

Descripción y presupuesto del proyecto de edición y forma de financiación.

e) Para adquisición, construcción, restauración, rehabilitación, adaptación y equipamiento de edificios destinados a bibliotecas y centros culturales, así como para restauración del patrimonio histórico.

Acuerdo de aprobación del programa en el que se haga constar:

a') Denominación de la obra y su localización.

b') Propiedad de los terrenos o del inmueble.

c') Uso al que vaya a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante 25 años.

d') Plan de financiación.

e') Compromiso de invertir el importe de la diferencia que resultase.

f') Dotación de personal, especificando número y cualificación del mismo de que dispondrá la biblioteca que se subvencione cuando entre en funcionamiento.

Proyecto o, en su caso, memoria valorada por duplicado.

e) Para inversiones del Plan «V Centenerio de la Unidad de España», para el año 1991:

La documentación que exige el Real Decreto 988/82, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de mayo).

Artículo 6

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, se considerarán dentro de plazo sin perjuicio de que, en su caso, se complete la documentación exigida.

Con carácter excepcional y ante circunstancias que, a juicio de la Consejería se estimen de carácter extraordinario, podrán concederse subvenciones a solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

Artículo 7

Para la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta la adecuación a los objetivos que en cada supuesto se han señalado, valorándose el interés que el programa ofrezca según la materia de que se trate y la financiación del presupuesto que se presente.

En los supuestos de inversiones en obras o equipamientos se atenderá prioritariamente al valor histórico-artístico de los edificios, adecuación del proyecto a los criterios y módulos técnicos emanados de la Consejería, uso al que vaya a destinarse e infraestructura cultural de la localidad.

La Consejería podrá conceder la totalidad o parte de la cantidad solicitada como subvención.

Podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

Artículo 8

Será requisito imprescindible para la concesión de subvenciones tener debidamente justificadas las que se hubieran percibido a través de anteriores convocatorias.

Artículo 9

El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes técnicos pertinentes y, en su caso, la opinión del órgano asesor correspondiente, oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

Las peticiones que se presenten para ser incluidas en el Plan de Inversiones «V Centenario de la Unidad de España», serán tramitadas de conformidad con lo que exige el Real Decreto 988/82 de 30 de abril.

Artículo 10

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades o inversiones propuestas, aceptando las condiciones generales señaladas por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.
- b) No modificar el contenido de las actividades, la ejecución de las obras o dotaciones proyectadas sin la previa conformidad con la Dirección General de Cultura.
- c) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades o de la ejecución de las obras que sean subvencionadas, la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.
- d) Admitir la presencia de la Dirección General de Cultura en el desarrollo de la actividad o programa de inversión, e informar sobre cualquier eventualidad.
- e) Devolver el importe de la subvención cuando la actividad o programa de inversiones para los que se concedió, no haya sido realizado conforme a lo previsto.

Artículo 11

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, los perceptores de subvenciones deberán presentar los siguientes documentos justificativos:

- a) Los Ayuntamientos:

Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad o inversión para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1990.

En el caso de actividad cultural, memoria de la actividad desarrollada.

En el caso de inversiones:

- a) Certificación del acuerdo de adjudicación o de ejecución de las obras o de la adquisición.
 - b) Certificaciones de obras expedidas por técnico competente o facturas justificativas de la adquisición aprobadas por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.
 - c) Acta de recepción provisional de las obras, en su caso.
- b) Los particulares, asociaciones y entidades:

Memoria de la actividad desarrollada y justificantes originales (facturas) de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1990.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia a 22 de enero de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmo. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

2251 ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se convocan subvenciones a los Ayuntamientos para la construcción y/o mejora de instalaciones deportivas.

La concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la construcción y/o mejora de instalaciones deportivas responde a una planificación a cuatro años de las mismas.

Por ello, una vez cumplidos los dos primeros años de la planificación 1988-1991 y contrastada la eficacia de los modelos y normas para solicitar las ayudas mencionadas, se estima que no debe producirse variación en las mismas.

En su virtud, y a fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión,

DISPONGO

Primero

Se aprueba la presente convocatoria para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la construcción y/o mejora de instalaciones deportivas, dentro de los límites de los créditos consignados en los Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio.

Segundo

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en los apartados segundo a octavo de Orden de esta Consejería de 23 de marzo de 1989, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la construcción y/o mejoras de instalaciones deportivas (B.O.R.M. de 19-abril-1989), modificada por Orden de 30 de junio de 1989 (B.O.R.M. de 22-julio-1989), con las siguientes excepciones: